

DR 16 62

Carrera Derecho, Asignatura Hacienda Pública I, título Consideraciones sobre los Impuestos sobre Consumos Específicos. Autor, Pablo de Diego Ángeles, fecha de grabación 3 de febrero del 83, fecha de emisión 23 de febrero del 83. Vamos a ver hoy determinados efectos económicos que tienen los impuestos sobre consumos específicos, ampliando o perfeccionando un poco lo que dicen al respecto las unidades didácticas.

Se ha hecho alusión, dentro de los temas del impuesto sobre consumos específicos, en que el estudio de la regresividad que se achaca a estos impuestos es necesario incluirlo en sus efectos económicos. No tanto porque se trate de un efecto económico propiamente dicho, como porque es preferible hablar antes de la traslación de estos impuestos. Es sabido que si la traslación impositiva de los mismos tiene lugar, cabe considerar que la carga tributaria se distribuye en proporción a los gastos en consumo de los bienes grabados, no obstante algunas excepciones, y que, por ser la propensión marginal al consumo inferior a la unidad, el impuesto sobre consumos recae en menor proporción respecto a la renta sobre los poseedores de rentas altas.

Sin embargo, para afirmar o negar la regresividad de estos impuestos, ha de considerarse, además de la traslación, el comportamiento del consumo en relación con la renta. De forma que las nuevas hipótesis sobre el comportamiento de la función de consumo, dice Fuentes Quintana, han dado pie a algunos autores a reconsiderar la regresividad de la imposición sobre el consumo, y a comprobar que en algunos casos esta regresividad no existe o parece atenuada por las exenciones admitidas, en muchos casos, en favor de los bienes de consumo más generalizados. Prest, por su parte, expone que los efectos distributivos de cualquier tipo de impuesto determinan los mismos principios generales, no existiendo una diferencia básica entre los efectos distributivos de los impuestos directos y de los impuestos indirectos, excepto que los últimos, esta vez los indirectos, dejan exento el ahorro.

Con impuestos indirectos, sigue diciéndonos Prest, los efectos principales de los impuestos se acusarán en los precios de los bienes, mientras que con impuestos directos los efectos se acusarán sobre los precios en el mercado de factores de producción. Pero este diferente camino de los efectos de la tributación no afecta a la validez del principio general, que se puede alcanzar una redistribución de la renta dada a través de cualquiera de las dos formas de impuestos, ya que un impuesto directo que se traslade sobre el consumidor puede ser tan regresivo como cualquier indirecto, y un impuesto indirecto que, pongamos por caso, produzca una emigración de factores productivos desde las industrias de lujo que abastecen a los ricos hasta las actividades productivas que ofrecen bienes de consumo en masa, que suelen estar exentos del impuesto sobre el consumo generalmente, puede ser, decimos, tan progresivo como cualquier impuesto directo. Según Prest, el estudio de estos efectos distributivos de los impuestos no sólo deben de tener en cuenta las repercusiones inmediatas y obvias, sino que también deben de medir los cambios relativos de los precios de bienes y factores.

Indica este autor que estas afirmaciones constituyen, más que nada, principios generales más que normas de política práctica detallada. En cualquier caso particular, puede muy bien resultar cierto que un impuesto indirecto o directo sea la mejor forma de lograr un objetivo dado. Puede resultar imposible establecer gravámenes directos por razones administrativas, o graduar los impuestos indirectos de forma que se tenga un sistema ligeramente progresivo.

Un tributo, sigue diciéndonos, puede también ser muy superior a otro por razones de asignación de recursos productivos, de redistribución de la renta, etcétera, etcétera. Pero termina Prest diciendo que asuntos como los citados no deben ocultar que la cuestión fundamental en juego en este contexto es la de que, en un campo amplio, los impuestos directos e indirectos constituyen métodos alternativos para lograr la redistribución particular de la renta que elija el Estado. Y siguiendo con este tema de los impuestos sobre el consumo, vamos a tratar ahora a continuación sucintamente una curiosa polémica sobre el exceso de gravamen en la imposición sobre el consumo.

El punto de arranque de esta controversia en torno al exceso de presión fiscal de los impuestos sobre el consumo procede de la exposición de Pantaleoni. Según este autor, resulta indiferente para el sujeto que debe de satisfacerlo un impuesto sobre el consumo que un impuesto sobre la renta. Y la razón es que todo sujeto económico hace una distribución de sus recursos de manera que, en principio, las utilidades marginales de su renta están entre sí en la misma relación en que se encuentran los precios de las mercancías consumidas.

Esto implica que el individuo distribuye sus disponibilidades entre los diferentes bienes de modo que la utilidad que le reporta la última unidad monetaria que dedica a cada uno de ellos es la misma. Una variación en la presión fiscal alterará la situación de equilibrio inicial del sujeto, tanto si se trata de un impuesto sobre la renta, un impuesto directo, como de uno sobre el consumo, un impuesto indirecto. Esta variación provoca una nueva repartición de la renta así alterada entre las distintas mercancías y un nuevo ajuste en los consumos del individuo, buscando la distribución del peso del gravame donde resulte más beneficioso para él, donde pierda menos utilidad en suma.

Pero este reajuste, igualando nuevamente la utilidad marginal perdida por el pago del precio y ganada por la adquisición de bienes, será necesario tanto para el impuesto directo como para el indirecto, por lo que no puede concluirse que, con la misma recaudación, un impuesto resulta más o menos gravoso que otro. Esta tesis de Pantaleoni ha sido rebatida con frecuencia, entre otros autores, por Barone, cuya postura ha pasado a formar parte también de la literatura clásica sobre el tema. Barone, con ciertos fundamentos en pareto en su teoría de las líneas de indiferencia del consumidor, llega a la conclusión de que el impuesto sobre el consumo representa para el interesado siempre mayor presión fiscal.

En primer lugar, que el impuesto sobre consumos violenta la libre decisión de consumir del interesado y la fuerza en un sentido determinado. Por otro lado, dice que disminuye la utilidad que podrá haber logrado el sujeto caso de satisfacer un impuesto alternativo sobre la renta por

el mismo importe, como puede demostrarse gráficamente. Otra crítica importante al respecto de la tesis de Pantaleoni es la basada en los instrumentos analíticos de la Escuela de Cambridge, cuya línea de exposición más conocida es la realizada por Ursula Fuchs a partir del excedente del consumidor elaborado por Marshall.

Marshall enfocó la cuestión del exceso de gravamen, admitiendo una diferencia entre lo pagado y recaudado por el Estado mediante un impuesto sobre consumos porque éste, por la traslación impositiva al adquiriente, eleva el precio de los bienes gravados, pero también el de otros distintos. En concreto, el de los bienes sustitutivos de los sometidos a gravamen, que sufren tras el impuesto un aumento de demanda que presiona sobre la oferta y eleva los precios de estos últimos bienes. Este exceso de gravamen no existe para Marshall en el impuesto sobre la renta.

La señora Hicks perfeccionó el análisis e introdujo variantes. Dice que si el impuesto recae sobre una mercancía de demanda totalmente elástica, al no poder trasladarse el impuesto de los vendedores a los consumidores, el Estado puede obtener la misma recaudación con un impuesto directo sobre el productor. Lo que lleva a concluir que, sólo en el caso de que el impuesto de consumo recaiga sobre mercancías de demanda totalmente elástica, no se produce exceso de gravamen, por cuanto no existe traslación y no resulta afectada la conducta del consumidor.

Tras la exposición del exceso de gravamen en los impuestos de consumo por Barone y Hicks, debe aludirse a la postura de los autores modernos, de entre los que cabe destacar a Friedman, que tal vez es la mejor y más rigurosa. Advierte Friedman que la exposición de Barone es válida para un individuo, pero que no lo es en todos los casos, puesto que la generalización para la colectividad lleva consigo olvidar de alguna forma el papel de los gastos públicos, es decir, el destino que el Estado hace de los fondos recaudados mediante la imposición sobre el gasto. Por ello, dice que la implantación de un impuesto sobre el consumo por sí misma no modifica ninguna de las posibilidades técnicas de producción ni reduce los recursos físicos disponibles para la obtención de bienes para la comunidad.